



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00074-00**
DEMANDANTE: AROLD O EMILIO VELÁSQUEZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto - Admisión de Demanda.

Aroldo Emilio Velásquez Trujillo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental - Fiduprevisora S.A, con el fin de que se le reconozca y pague una indemnización moratoria por el presunto pago tardío de sus cesantías (parciales).

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 - 166 del CPACA); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Aroldo Emilio Velásquez Trujillo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental - Fiduprevisora S.A.

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se demanda un acto producto del silencio administrativo (Art. 164 CPACA).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante se le notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y **allegar el correspondiente expediente administrativo.**

CUARTO: Téngase al Dr. Christian Alirio Guerrero Gómez como apoderado del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

SEXTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente²)

² Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>